

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ADENDA No. 1

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. VJ-VAF-SA-003- de 2013

OBJETO

CONTRATAR LA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, BIENES PROPIOS Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES ES LEGALMENTE RESPONSABLE.

El artículo 2.2.4 del Decreto 734 de 2012 establece el procedimiento para que las entidades estatales en desarrollo de un proceso contractual puedan proceder a la expedición de adendas.

El numeral 1.12 del Pliego de Condiciones, señala que la entidad mediante adenda podrá interpretar, aclarar, modificar o complementar los Pliegos de Condiciones, las cuales formarán parte de los mismos, por lo que tales Adendas deberán ser tenidas en cuenta por los Proponentes para la formulación de su Propuesta.

Las modificaciones se presentaran así: las inclusiones se resaltarán en **negrilla** y las disposiciones que se eliminan se presentaran con una línea en la mitad, ejemplo: ~~inexperiencia~~.

1. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. *Modifíquese el numeral 2.3.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA del pliego de condiciones el cual quedará así:*

De conformidad con lo señalado por los artículos 5.1.3 y 5.1.7 del Decreto 734 de 2012, los proponentes deberán constituir favor de la Agencia Nacional de Infraestructura una garantía que ampare la seriedad de la oferta.

La garantía de seriedad de la propuesta, que podrá ser una póliza de seguros, o una fiducia mercantil en garantía, o una garantía bancaria a primer requerimiento, o un endoso en garantía de título valores, o un depósito de dinero en garantía, DEBERÁ SER CONSTITUIDA POR UN VALOR EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL del grupo al cual se presente la oferta de la presente Selección, con una vigencia de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. En caso de prórroga del cierre de la presente Selección, esta garantía deberá constituirse a partir de la nueva fecha de cierre.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal, (indicando para esta última sus integrantes y su porcentaje de participación), y no a nombre de su respectivo representante legal.

La Agencia Nacional de Infraestructura se reserva el derecho de solicitar la ampliación del término de vigencia o el incremento del valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta o cualquier otra modificación en la medida en que ello sea necesario.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los siguientes eventos: Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2 PBX: 3791720– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres meses.
- ~~La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.~~
- Solicitar el retiro de la oferta después del cierre del presente proceso o durante el periodo de validez de la misma, en el caso de inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente debidamente comprobada.

Lo anterior sin menoscabo de las acciones conducentes al reconocimiento de perjuicios causados.

2. Modifíquese en el anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias Grupo No. II póliza Infidelidad y Riesgos Financieros, la cláusula de Designación de ajustadores, la cual quedará así:

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

En la cláusula básica: Designación de ajustadores solicitamos dejar el siguiente texto: "En el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservara el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fuere de su entera satisfacción, **si es demostrada motivación razonable.**"

3. Modifíquese en el anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias Grupo No. II póliza Infidelidad y Riesgos Financieros, la cláusula de Pérdidas por personal no identificado, la cual quedará así:

Pérdidas por personal no identificado

Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice) queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto a tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza. **Los faltantes de inventario son aplicables solamente a la cobertura de infidelidad.**

4. Modifíquese en el anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias Grupo No. II póliza Infidelidad y Riesgos Financieros, la cláusula de Definición de trabajador o empleado, Extensión de cobertura, la cual quedará así:

Definición de trabajador o empleado. Extensión de cobertura

La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

- La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
- Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
- Firmas especializadas
- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
- Todos los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios para el asegurado e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el término indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder de la fecha de finalización de vigencia y **siempre que estén bajo el control y supervisión del asegurado.**

5. Modifíquese en el anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias Grupo No. II póliza Infidelidad y Riesgos Financieros, Numeral 7.1.3. Coberturas Básicas Operaciones Bancarias por Internet del Asegurado, la cual quedará así:

AMPARO ADICIONAL FRAUDES POR INTERNET

(A) LA COMPAÑÍA CONVIENE EN INCLUIR BAJO LA SECCIÓN AMPAROS DE LA COBERTURA DE CRIMEN POR COMPUTADOR, EL SIGUIENTE AMPARO ADICIONAL:

EN RAZÓN DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALESQUIERA FONDOS, ESTABLECIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O DADO ALGÚN VALOR CONFIANDO EN ALGUNA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA FRAUDULENTE DIRIGIDA AL ASEGURADO AUTORIZANDO O ACUSANDO RECIBO DE LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECEPCIÓN DE FONDOS Y QUE FRAUDULENTEMENTE PRETENDAN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE, POR UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA O ENTRE OFICINAS DEL ASEGURADO, PERO TALES COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS NO FUERON ENVIADAS POR DICHO CLIENTE, INSTITUCIÓN FINANCIERA U OFICINA; O

COMO RESULTADO DIRECTO DEL INGRESO, MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN FRAUDULENTE DE DATOS ELECTRÓNICOS POR UNA PERSONA CON EL PROPÓSITO DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA PERSONAL INDEBIDA PARA SI MISMO O PARA OTRA PERSONA

EN LAS QUE DICHAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS O DATOS ELECTRÓNICOS FUERON TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET AL SISTEMA DE COMPUTADORES DEL ASEGURADO.

DEFINICIÓN ESPECIAL

"INTERNET" SIGNIFICA EL GRUPO MUNDIAL DE REDES CONECTADAS QUE PERMITE EL ACCESO A LA RED DE COMPUTADORES DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS EN LÍNEA USANDO EL SERVICIO DE LLAMADA TELEFÓNICA, LÍNEAS DE SUSCRIPTOR DIGITAL, LÍNEAS DE RED DIGITAL DE SERVICIO INTEGRADO, ACCESO POR CABLE O MODEM O MEDIOS SIMILARES DE TRANSFERENCIA

(B) LA COMPAÑÍA CONVIENE EN INCLUIR BAJO LA SECCIÓN CONDICIONES GENERALES, LA SIGUIENTE CONDICIÓN GENERAL Y DEFINICIÓN ESPECIAL:

SEGURIDADES

COMO UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A LOS DERECHOS A SER INDEMNIZADO BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO MANTENDRÁ PARA TODOS LOS SISTEMAS DE COMPUTADOR CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA UN MÉTODO DE AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS DATOS ELECTRÓNICOS Y TRANSMISIONES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE EL CUAL:

- 1) AUTENTICARÁ LA IDENTIDAD DE O INFORMACIÓN DEL REMITENTE DE LOS DATOS O COMUNICACIÓN;
- 2) CONFIRMARÁ QUE LOS DATOS O COMUNICACIONES NO FUERON ALTERADOS O MODIFICADOS DURANTE LA TRANSMISIÓN; Y
- 3) VERIFICARÁ, QUE LOS DATOS O COMUNICACIONES FUERON ENVIADOS POR EL REMITENTE Y QUE EL REMITENTE TIENE LA AUTORIDAD REQUERIDA PARA ELLO.

DEFINICIÓN

ESPECIAL

AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA COMO SE USA EN ESTA CLÁUSULA SE REFIERE A AQUELLAS TECNOLOGÍAS QUE PROPORCIONAN FIRMAS ELECTRÓNICAMENTE MANUSCRITAS, NÚMEROS PIN VIRTUALES, FIRMAS DIGITALES, CRIPTOGRAMAS PÚBLICOS CIFRADOS, TARJETAS INTELIGENTES O MÉTODOS SIMILARES DE TECNOLOGÍA O ENCRIPCIÓN.

6. *Modifíquese en el anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias Grupo No. II póliza Infidelidad y Riesgos Financieros, Numeral 7.1.3. Coberturas Básicas Anexo de Motín y Conmoción Civil, la cual quedará así:*

INCENDIO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

1. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA DIRECTA O DAÑO DE DINERO O TÍTULOS VALORES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS CAUSADOS POR INCENDIO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

(A) LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑO CUBIERTO POR LOS DEMÁS EVENTOS DE QUE TRATA ESTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ELLOS, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ:

(A) PÉRDIDA DIRECTA O DAÑO DE DINERO O TÍTULOS VALORES OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SU PROPAGACIÓN, ASI COMO EL HURTO O HURTO CALIFICADO CAUSADO DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO;

(B) DAÑO A CUALQUIER CAJA FUERTE O BÓVEDA CAUSADA POR LA APLICACIÓN DE FUEGO A ELLAS CON EL PROPÓSITO DE COMETER UN HURTO EN CAJAS FUERTES.

7. Modifíquese en el anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias Grupo No. II póliza Infidelidad y Riesgos Financieros, Numeral 7.1.4. Cláusulas Básicas Ampliación de Plazo para Aviso de siniestro, la cual quedará así:

Ampliación del plazo para aviso de siniestro. Término de **noventa días (90)** días. Se califican los días adicionales ofrecidos en complementarias.

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de **90** días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

8. Modifíquese en el anexo No. 2 Condiciones Técnicas Complementarias Grupo No. II póliza Infidelidad y Riesgos Financieros, Limitación de eventos para la revocación de la póliza, la cual quedará así:

Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación del puntaje de ésta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos)

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor **de las primas emitidas**.

2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

9. Modifíquese el numeral 2.7.2.2 Certificación de Experiencia en el Manejo de Programas de Seguros

La Agencia Nacional de Infraestructura verificará respecto a cuantías en primas y pólizas de seguros similares a las que son objeto de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, la experiencia de los proponentes en el manejo de programas de seguros.

Para tal efecto los proponentes deberán acreditar, mediante certificación suscrita por el Representante Legal, según la información contenida en el Formato No. 5, la experiencia en manejo para el Grupo I (Todo riesgo daños materiales, Automóviles, , Manejo y Responsabilidad civil extracontractual), de cinco (5) programas de clientes públicos y/o privados, cuyo monto en primas sin IVA, en caso que se incluya éste se descontará, emitidas durante los últimos cinco (5) años, debe estar comprendida entre enero 1 de 2008 hasta enero 1 de 2013 y para los Grupos II Infidelidad y Riesgos Financieros, III Responsabilidad Civil Servidores Públicos, IV, SOAT de dos (2) programas de clientes públicos y/o privados, cuyo monto en primas sin IVA, en caso que se incluya éste se descontará, emitidas durante los últimos cinco (5) años, debe estar comprendida entre enero 1 de 2008 hasta enero 1 de 2013 sea igual o superior a los siguientes valores:

- Grupo I. Un monto total, sumadas las certificaciones, de Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000.) M/cte. Para este grupo se exige que las certificaciones contemplen acreditación de como mínimo tres (3) de las pólizas que lo conforman.
- Grupo II. Un monto total, sumadas las certificaciones, de Ciento cincuenta Millones de Pesos (\$150.000.000.) M/cte. Se aceptan certificaciones de Manejo Global Bancario.
- Grupo III. Un monto total, sumadas las certificaciones, de Ciento Ochenta Millones de Pesos (**\$180.000.000.**) M/cte. Se aceptan certificaciones de Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- Grupo IV. Un monto total, sumadas las certificaciones, de Setenta Millones de Pesos (\$70.000.000.) M/cte.

Nota: En caso de uniones temporales la experiencia en prima se puede acreditar de manera independiente o como temporal.

Las demás condiciones de la selección abreviada de menor cuantía No. VJ-VAF-SA-003- de 2013, se mantienen sin modificar.

NOTA: Para dar mayor claridad se publican los anexos 1 y 2 con los cambios incorporados.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2013.

ORIGINAL FIRMADO
MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO
Vicepresidente Administrativa y Financiera

Proyectó: Jardine Lloyd Thompson - Valencia & Irigorri Corredores de Seguros S.A
Revisó: Ricardo Pérez Latorre / Experto/ Gerencia de Contratación/ Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Luis Fabian Ramos/ Experto/ Vicepresidencia Administrativa y Financiera
Revisó: Wilmar Darío González Buriticá / Gerente de Contratación/ Vicepresidencia Jurídica